

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0966-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 573-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual petitiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1 477,07 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11766502 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con CUS N° 157377 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3162-2021-MTC/19.03 presentado el 14 de junio de 2021 [S.I. 14981-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pachterres (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** informe técnico legal N° 069-2021-MTC/19.03 (fojas 11 al 20); **c)** copia informativa de la partida registral N° 11766502 (fojas 21 al 39); **d)** plano perimétrico – ubicación y su memoria descriptiva (fojas 40 al 42); y, **e)** panel fotográfico (foja 43).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02510-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 44 y 45), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 11766502 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, mediante Oficio N° 3732-2021-MTC/19.03 presentado el 19 de julio de 2021 [S.I. 18498-2021 (fojas 57)], el “MTC” adjuntó los planos en formato DWG e información complementaria, a fin que se realice la evaluación correspondiente del presente procedimiento.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante los Informes Preliminares N° 00958-2021/SBN-DGPE-SDDI y N° 01078-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de julio y 02 de agosto de 2021, respectivamente, (fojas 51 al 56 y 60 al 61), concluyeron, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Empresa Constructora e Inmobiliaria, Corretaje y Servicios Múltiples “El Satélite S.A.” en la partida registral N° 11766502 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; **ii)** recae sobre las áreas destinadas a vía metropolitana y vía local, según el Cuadro General de áreas del Plano de Replanteo N° 58-2009- SGPUC-GDU/MDA de la Habilitación Urbana denominada Alameda de la Rivera, conforme consta en el Asiento B00002 de la Partida N° 11766502, donde obra su inscripción en mérito a la Resolución de Sub Gerencia N° 193-2009-MDA emitida por la Municipalidad Distrital de Ate, mediante la cual se aprobó la recepción de obras; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, delimitado mediante Resolución

Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado por Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; **v)** cuenta con zonificación CZ Comercio Zonal, encontrándose ocupado por vía asfaltada, sin edificaciones, ni posesionarios; **vi)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vii)** de la consulta realizada al Visor de SUNARP se observa que gráficamente se superpone parcialmente con las partidas N° 11766502, N° 49024413 y con un área sin inscripción registral; **viii)** en el Plan de Saneamiento se indica que para “el proyecto” se afectarán 884,32 m² de vía metropolitana y 592,70 m² de vía local; sin embargo, dicha información no ha sido presentada gráficamente ni se muestra a través de un nuevo cuadro de distribución de áreas; **ix)** se recomienda que, para fines registrales, el plano perimétrico y memoria descriptiva, cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR; **x)** no se ha presentado el archivo digital de la documentación técnica que sustenta el Plan de Saneamiento; **xi)** no presenta certificado de búsqueda catastral; y, **xii)** corresponde presentar título archivado conteniendo los documentos técnicos legales que sustenten que “el predio” forma parte del área de vía de la habilitación urbana.

10. Que, en atención a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03273-2021/SBN-DGPE-SDDI del 5 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 62 al 63)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones realizadas en los numerales del **vii)** al **xii)**; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 24 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 62) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 08 de setiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4634-2021-MTC/19.03 presentado con fecha 31 de agosto de 2021 [S.I. N° 22543-2021 (fojas 64 al 66)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “el MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01291-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de setiembre de 2021 (fojas 77 al 80), se determinó lo siguiente: **i)** de las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2021-1782621, se advierte que “el predio” se visualiza en ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 11766502; asimismo, que la Partida N° 49024413 se encuentra cerrada al haberse acumulado a la Partida N° 11766502, siendo que esta última, la que corresponde a la Habilitación Urbana Alameda de la Rivera, por lo que se descarta las superposiciones advertidas; **ii)** cumple con presentar plano diagnóstico con la representación gráfica de “el predio” con su respectivo cuadro de distribución de áreas, el cual comprende un área de 884,37 m² para vía metropolitana y 592,70 m² para vía local, el mismo que será considerado para efectos de la independización y transferencia solicitada; y, **iii)** cumple con remitir el archivo digital de la información de los documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva), en formato vectorial DWG, en un único archivo en formato zip. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, mediante Oficio N° 04026-2021/SBN-DGPE-SDDI (fojas 88 y 89) y Oficio N° 04025-2021/SBN-DGPE-SDDI (fojas 94 y 95), ambos del 22 de setiembre de 2021, se comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Ate, en su calidad de administradores de “el predio”, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se comunica en calidad de administradores del mismo, a efectos de que tengan en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N.º 0060-2021/SBN.

14. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la Empresa Constructora e Inmobiliaria, Corretaje y Servicios Múltiples “El Satélite S.A.”; también es cierto que se ha determinado que este recae sobre el área de circulación, específicamente en áreas destinadas a vía Metropolitana y vía Local, según el Cuadro General de áreas del Plano de Replanteo N° 58-2009- SGPUC-GDU/MDA de la Habilitación Urbana Alameda de la Rivera, conforme consta en el Asiento B00002 de la Partida N° 11766502, donde obra su inscripción en mérito a la Resolución de Sub Gerencia N° 193-2009-MDA, mediante la cual se aprobó la recepción de obras; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del

artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

16. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

20. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 1 477,07 m² de la partida registral N° 11766502 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; asimismo, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia; asimismo,

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1294-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 1 477,07 m² que forma parte del predio

de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11766502 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 157377, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: **“Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”**, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXP. 565-2021-MTC/DDP
PP-001255-2021-565-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	24+980	FIN	25+070
			LADO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	USO Y DOMINIO DEL ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11766502

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA – AREA DE VIAS
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	LOTE 3 FUNDO ZAVALA (URB. ALAMEDA DE LA RIVERA)
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	A 120 M ENTRE EL CRUCE DE LA AV. SEPARADORA INDUSTRIAL Y LA AV. SAN JUAN (AV. FERROCARRIL), ENTRANDO A LA CALLE SAN CARLOS

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	120,000.00
--------------	------	------------

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	120,000.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	1 477.07
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	LOTE 3 FUNDO ZAVALA (URB. ALAMEDA DE LA RIVERA), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE UN TRAMO	19.66 m
DERECHA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE UN TRAMO	73.32 m
IZQUIERDA	LOTE 3 FUNDO ZAVALA (URB. ALAMEDA DE LA RIVERA), MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE UN TRAMO	73.33 m
FONDO	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE UN TRAMO	20.67 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.66	87°28'45"	288314.2548	8669862.3023	288535.3766	8670230.8974
B	B-C	73.33	93°18'37"	288333.6223	8669865.7090	288554.7441	8670234.3041
C	C-D	20.67	86°48'3"	288350.4753	8669794.3412	288571.5971	8670162.9363
D	D-A	73.32	92°24'34"	288330.1203	8669790.7200	288551.2420	8670159.3151

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 186.98

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

NO ES POSIBLE DETERMINAR EL ÁREA NI EL PERÍMETRO DEL REMANENTE, POR CUANTO LA INFORMACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES NO CUENTA CON DATOS TÉCNICOS PARA TAL FIN.

EN TAL SENTIDO, SE INVOCA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 30230, QUE INDICA: **"EN LOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE NO SEA FACTIBLE DETERMINAR EL ÁREA REMANENTE, LOS PLANOS A PRESENTAR SÓLO SE REFERIRÁN AL ÁREA AFECTADA MATERIA DE INDEPENDIZACIÓN O DESMEMBRACIÓN"**.

ASIMISMO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 097-2013-SUNARP/SN DE FECHA 03 DE MAYO DE 2013 REFERENTE AL SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN.

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

FUENTE: TITULO ARCHIVADO 2009-766144 P.E. 11766502, en donde considera Área de Vía Metropolitana: 3,260.23 y Área de Vías: 28,296.96 según Plano de Trazado y Lotización de la Habilitación Urbana, se adjunta Cuadro de distribución de Áreas Inscrita en la figura siguiente:

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes****BICENTENARIO
PERÚ 2021**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
AREA BRUTA TOTAL	120,000.00 m ²
AREA DE VIA METROPOLITANA	3,260.23 m ²
AREA BRUTA HABITABLE	116,739.77 m ²
AREA UTIL TOTAL	76,775.83 m ²
AREA UTIL DE LOTES DE VIVIENDA	72,106.23 m ²
AREA DE MINISTERIO EDUCACION	2,334.80 m ²
AREA DE SERPAR	2,334.80 m ²
AREA DE RECREACION PUBLICA	11,673.98 m ²
AREA DE VIAS	28,289.96 m ²

PROPIETARIO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	
PROGRAMA: URBANIZACION ALAMEDA DE LA RIVERA	PROFESIONAL: ING. ALBERTO CR
PROYECTO: RECEPCION DE OBRA HABILITACION URBANA	
UBICACION: FUNDO ZAVALA DISTRITO DE SAN VICENTE PROV. Y Dpto. LIMA	PLANO: REPLANTEO DE LOTES UBICACION
DIBUJO: R.B.C.	ESCALA: 1/1000
FECHA: AGOSTO	

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Habitación Lote 3 Fundo Zavala (Urb. Alameda de la Rivera), se modificará en Cuadro General de Área de la Habitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE ÁREAS					
USO	AREA INSCRITA (m ²)	AREA MODIFICADA (m ²)	AREA ACTUAL (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA BRUTA TOTAL	120,000.00	-1,477.07	118,522.93	1.23	100.00
AREA DE VIA METROPOLITANA	3,260.23	-884.37	2,375.86	27.13	2.00
AREA BRUTA HABITABLE	116,739.77	-592.70	116,147.07		98.00
AREA UTIL TOTAL	76,775.83		76,775.83		
AREA UTIL DE LOTES DE VIVIENDA	72,106.23		72,106.23		
AREA DE MINISTERIO DE EDUCACION	2,334.80		2,334.80		
AREA DE SERPAR	2,334.80		2,334.80		
AREA DE RECREACION PUBLICA	11,673.98		11,673.98		
AREA DE VIAS	28,289.96	-592.70	27,697.26	2.10	

Lima, junio de 2021

**MARCOS ARMANDO
SOTO LUIS**
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX

